

PLIEGO DE CARGOS N° 0056 -- 2019

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
EXPEDIENTE:	027-2018
PRESUNTO INFRACTOR:	AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7
DIRECCION PRESUNTA INFRACCION:	VEHÍCULO CON PUBLICIDAD UBICADO EN LA CALLE 34 CON CARRERA 45.
INFORME TÉCNICO No.	O.E.P. No. 1606-18
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Instalar avisos y letreros sobre vehículos sin el debido registro, conforme lo indica el Decreto 0352 de 2004.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 140 DE 1994, EL DECRETO 0941 DE DICIEMBRE DE 2016, ARTÍCULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1. En virtud de los operativos realizados por funcionarios de la oficina de Espacio Público en conjunto con la Secretaria Distrital de Movilidad se elaboró Acta de visita No. 1606 de fecha 20/09/2018, en el cual se describe que “realizó operativo de en la dirección correspondiente a la calle 34 con carera 45 a efectos de realizar inspección, vigilancia a efectos de realizar inspección, vigilancia y control sobre la publicidad Exterior Visual Tipo Móvil, en curso del operativo fue detenido el vehículo identificado con placas COD-566 con la publicidad ANIMAL CENTER PET SHOP SPA, a nombre de AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, conducido por JUAN CARVAJAL RAMÍREZ. Al no ser suministrada la respectiva resolución de registro, se realizó pedagogía con el fin de indicarle el trámite a seguir para legalizar estos elementos publicitarios y se le concedió un término de 72 horas para legalizar la publicidad.”

Que este hecho procedió a verificar los archivos de la oficina de espacio público de esta Secretaria en la cual se verificó que no existe permiso para publicidad exterior visual concedió al vehículo con placas COD-566.

2. Acto seguido, mediante Auto N° 0075 de 09 mayo 2019, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, representada legalmente por el señor EDGAR DUARTE SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 91.221.634, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en distintas corredores ciudad por el tránsito del vehículo identificado con placas COD-566 consistente en anunciar publicidad exterior visual sin previo permiso. La cual fue comunicada mediante QUILLA-19-117817 devuelta la comunicación mediante Guia No. ME878437422CO. Comunicado mediante página web el día 16 octubre de 2019.

0056 -

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- Sociedad AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, representada legalmente por el señor EDGAR DUARTE SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 91.221.634, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en distintas corredores ciudad por el tránsito del vehículo identificado con placas COD-566 consistente en anunciar publicidad exterior visual sin previo permiso.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN O FUNDAMENTAN LA ACTUACION.

Artículo 11º.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

Nombre al de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.

Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.

Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de al Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley

El Decreto 0352 de 2004 por el cual se reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla en su artículo octavo establece que le corresponde al Instituto Distrital de Urbanismo y Control -IDUC- cumplir las siguientes funciones "a) Investigar, sancionar e imponer las medidas correctivas a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas que instalen publicidad móvil. b) Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el presente Decreto y demás normas concordantes. c) Controlar el ejercicio de la actividad

0056

de publicidad exterior visual, en especial la publicidad móvil. d) Otorgar los permisos para la instalación de publicidad móvil. e) Llevar el registro de publicidad móvil. f) Llevar el registro de las empresas que se dedican a la comercialización de la publicidad móvil. g) Desarrollar un sistema de inspección, vigilancia y control acorde a los parámetros dictados por el presente Decreto y la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998".

Por su parte el artículo 15 del Decreto 0352 de 2004, establece que "los infractores al presente Decreto, a la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998 en lo referente a publicidad móvil se les impondrán las siguientes sanciones por parte del IDUC, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo.

a) Multa de uno a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción. b) Hacer efectiva la póliza de la que trata el ítem f) del Artículo Décimo Tercero del presente Decreto. c) Cancelación de la inscripción en el Registro Distrital de Publicidad Móvil cuando sean reiterativos en sus faltas. d) Arresto de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, si el infractor se muestra renuente al cumplimiento del presente decretos y demás normas concordantes".

Parágrafo: En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad móvil, la multa podrá aplicarse al anunciante ó a los dueños, arrendatarios, empresa transportadora, etc. o usuarios del vehículo que permitan la colocación de dicha publicidad.

Que la contravención a la norma previamente trascrita conlleva a las sanciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

Artículo 13°.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad. Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.

IV. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

1. Publicidad exterior visual móvil sin registro.

Publicidad exterior visual móvil sin registro.		
Valor SMLDV:	\$ 828.116	
Graduación de la sanción:	Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales.	
Sanción Máxima	\$ 1.242.174	
Sanción Mínima	\$ 8.281.160	

0056 -

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 12 de la ley 140 de 1994.

V. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe O.E.P. No. 1606 de fecha 20/09/2018, el cual tiene carácter de peritazgo.
2. RUNT registro nacional de tránsito del vehículo identificado con placas COD-566.
3. Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la Sociedad AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 11° de la Ley 140 de 1994 regula el registro de la publicidad exterior visual indicando que: *"A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función"*.

Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público como dependencia delegada de la Alcaldía Distrital de Barranquilla para vigilar lo relacionado con el registro de la publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla, en operativo de control y vigilancia de publicidad móvil se detuvo el vehículo identificado con placas COD-566 el cual circulaba con una publicidad de ANIMAL CENTER PET SHOP SPA, vehículo de propiedad AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, representada legalmente por el señor EDGAR DUARTE SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 91.221.634, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en distintas corredores ciudad por el tránsito del vehículo identificado con placas COD-566 consistente en anunciar publicidad exterior visual sin previo permiso.

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se observa que en el presente caso se configura presuntamente una vulneración a las normas relacionadas con la publicidad exterior visual por parte del propietario del vehículo con placas COD-566 de propiedad AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, representada legalmente por el señor EDGAR DUARTE SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 91.221.634, al no existir registro de la publicidad exhibida en el vehículo de con placas COD-566 razón por la cual, considera el Despacho que existen méritos suficientes para continuar con la investigación, procediendo a formular pliego de cargos.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra de la empresa AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, representada legalmente por el señor EDGAR DUARTE SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 91.221.634, en calidad de propietaria del vehículo con placas COD-566 consistente en anunciar publicidad exterior visual sin previo permiso y sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004, y artículo 11 de la ley 140 de 1994, en los siguientes términos:

0056--

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el Decreto 0352 de 2004 y artículo 11 de la ley 140 de 1994, relacionada con anunciar publicidad exterior visual sin registro en el vehículo de placas COD-566.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la empresa AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, representada legalmente por el señor EDGAR DUARTE SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 91.221.634, en calidad de propietaria del vehículo con placas COD-566, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Oficiar a la oficina de Espacio Público para que informe si se solicitó permiso para utilizar el aviso publicitario-móvil en el vehículo de placas COD-566, para que obre como prueba dentro del expediente.

CUARTO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

17 DIC. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Pserrano
Proyectó: Eduardo